TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Clave: **IX-J-SS-133**

Rubro: **COMPETENCIA. LA CITA GENÉRICA DEL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO (VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023), ES SUFICIENTE PARA TENER POR DEBIDAMENTE FUNDADA LA EXISTENCIA, COMPETENCIA TERRITORIAL Y MATERIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN Y SUS AUXILIARES.-**

El artículo 16 Constitucional, prevé que todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, asimismo, la Jurisprudencia 2a./J. 57/2001, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se estableció que, por regla general, baste que solo se cite la norma que le otorga la existencia y competencia a la autoridad por razón de materia, grado o territorio, para considerar que se cumple con la garantía de la debida fundamentación establecida en el artículo 16 de la Constitución Federal, sin embargo, por excepción, es necesario que se precise de forma exhaustiva con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo, cuando aquél no contenga apartados, y fracción o fracciones, incisos y subincisos, cuando se trate de normas complejas; pues en este caso, la autoridad debe llegar incluso al extremo de transcribir la parte correspondiente del precepto que le otorgue su competencia con la única finalidad de especificar con claridad, certeza y precisión las facultades que le corresponden. Ahora bien, del análisis íntegro al artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, vigente hasta el 2023, se advierte que en su primer párrafo contempla quien estará a cargo de la Dirección General de Fiscalización, sus auxiliares y la posibilidad de autorizarlos para realizar los actos derivados de sus atribuciones; el segundo párrafo dispone que ejercerán sus facultades en todo el territorio del Estado, así como la delegación de atribuciones, quienes tendrán la misma competencia territorial; y, el párrafo tercero, se refiere al tema de coordinación fiscal, en cumplimiento de convenios y acuerdos de coordinación fiscal, dentro de las facultades que le otorgue el Reglamento. Por tanto, si bien es cierto que el segundo párrafo del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, dispone que la Dirección General de Fiscalización y sus auxiliares (ya sea oír autorización o delegación), tendrán

competencia territorial en todo el territorio del Estado, también lo es que, tratándose de impuestos federales resulta aplicable el primer párrafo que contempla su existencia y el tercer párrafo, pues en él se prevé lo relativo al ejercicio de sus facultades en materia de impuestos federales coordinados, en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, por lo que, en el caso concreto de los asuntos que se ventilan ante este Tribunal, en todos los casos se ejercen facultades coordinadas en materia fiscal, por lo cual resulta aplicable en su integridad a fin de justificar su existencia, competencia material y territorial, tratándose de impuestos federales, por tanto es suficiente la cita genérica del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México. Máxime que, del artículo de referencia, se puede observar que la redacción no resulta ambigua, complicada o difícil, por lo que no estamos en presencia de una norma compleja, pues no refiere a autoridades de diversa índole, categoría o materia, sino sólo aquellas que auxiliaran en sus atribuciones y facultades a la Dirección General de Fiscalización, las cuales, tienen jurisdicción en todo el territorio del Estado, por tanto, no da lugar a incurrir en alguna ambigüedad, o que se deje en estado de incertidumbre al gobernado.

Contradicción de Sentencias Núm. 791/19-11-01-1/YOTROS4/1262/24-PL-03-01.- Resuelta por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 29 de enero de 2025, por unanimidad de 8 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Anzures Uribe.- Secretario: Lic. Eduardo Rivera Delgado.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/2/25)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año IV. No. 39. Marzo 2025. p. 7

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el martes 25 de marzo de 2025 a las 11:02 horas.